

Tibú, 21 de marzo de 2024

## **COMUNICADO – 0037 DEL PUEBLO BARI SOBRE LOS RIESGOS A LA TERRITORIALIDAD DE NUESTRO PUEBLO**

Queremos iniciar recordando que las desigualdades sociales y las afectaciones producto del conflicto armado en el Catatumbo, al igual que en otras zonas del país, se han originado y se sostienen en los territorios indígenas producto de la discriminación, la negación de derechos y la reducción al trato colonial del Estado y diversos actores, que impiden establecer una igualdad de condiciones para la participación política en la toma de decisiones y en el cumplimiento efectivo de las normas que protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, como lo señaló el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos de los Pueblos Indígenas hace una semana.

Para nosotros ha sido de gran preocupación, como lo hemos expuesto durante varios meses, la forma en como el Gobierno Nacional ha venido considerando definir la ruta y los mecanismos de planeación para la intervención de las problemáticas que aquejan al Catatumbo, dejando a un lado un enfoque territorial ajustado a la Sentencia T-052 de 2017 y nuestra territorialidad, las afectaciones que no ha causado durante décadas la omisión de la consulta previa y las irregularidades en la implementación del PDET al no garantizar el Mecanismo Especial de Consulta<sup>1</sup>. Con esto no queremos decir que vamos en contra de las propuestas de cambio del Presidente Petro, sino por el contrario las apoyamos firmemente, pero cuestionamos sus formas en cuanto a como estas nos pueden impactar.

Pero, además, nos preocupan la forma como desde el Catatumbo organizaciones que conocen estas afectaciones, como ASCAMCAT, continúen profundizándolas. Conocimos que el pasado 20 de marzo presentaron a la ART sus propuestas para la actualización del Plan de Acción de Transformación Regional (PATR), donde han presentado que para el pilar de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo se garanticen los derechos de las comunidades campesinas mediante la Zona de Reserva Campesina con el avance de la Orden Cuarta de la Sentencia T-052 de 2017 *“en donde no existe traslape de pretensiones. Incluyendo las medidas de desarrollo alternativo acordados en el marco de la orden 6 entre el pueblo Bari y la Ascamcat”*, además de solicitar *“titulación de bienes públicos en el municipio en los cuales prime el interés general de las comunidades”* y la *“formalización de la propiedad de los campesinos y campesinas han que han permanecido en el territorio durante décadas continuas y aún siguen sin formalización de la tierra”*.

Al respecto, queremos expresar nuestro rechazo e inconformidad con estas propuestas, pues ASCAMCAT es conocedora ampliamente de la Sentencia y saben que aún no hay acuerdo de desarrollo alternativo y también saben que debe primero cumplirse en su totalidad la orden Tercera (ampliar los resguardos Bari) y posteriormente se nos debe realizar consulta previa sobre la posible constitución de la Zona de Reserva Campesina (Orden Cuarta)<sup>2</sup>, además de que en el traslape de pretensiones existen otras organizaciones campesinas y juntas de acción comunal con otras propuestas para el territorio. De igual forma, las demás propuestas van en contravía de las restricciones que existen sobre las zonas pretendidas para realizar procesos de titulación, como lo ha reconocido la ANT, hasta que no se cumpla en su totalidad la Sentencia T-052 de 2017. Asimismo, como que se presenta una gran problemática sobre la situación jurídica de tenencia de tierras en el Catatumbo donde la mayor parte de las tierras son del territorio ancestral Bari (para el Estado baldíos) y por lo cual corresponden a lo que establece el Decreto 2333 de 2014 (Territorios ancestrales indígenas), como también que estos se rigen sobre el régimen de baldíos como estableció la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022 donde se ordena que no podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas.

<sup>1</sup> Afectaciones reconocidas por la Corte Constitucional en las Sentencia T-880 de 2006 y la Sentencia T-498 de 2023.

<sup>2</sup> La Corte Constitucional en la Sentencia T-498 de 2023 establece claramente la obligación de consulta previa en nuestras zonas pretendidas y en el territorio ancestral Bari.



Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari  
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior  
Resolución 0129 del 26 de septiembre de 2013  
NIT.900.660.964-0



NUEVO CABILDO CATALAURA KARIKACHABOQUIRA  
RESGUARDO INDIGENA BARÍ DE CATALAURA  
Resolución 105 del 15 de diciembre de 1987  
NIT 900.530.939. DV 9

Por lo tanto, estas propuestas no solo son una afrenta contra nuestro pueblo de manera reiterativa, sino que además generan falsas expectativas a los campesinos y campesinas que se encuentran en los territorios pretendidos. ASCAMCAT ha venido proponiendo públicamente un territorio intercultural, pero a la vez gestiona ante el gobierno sus propios intereses por encima de las implicaciones que esto tiene sobre nuestro territorio. Con estas acciones de ninguna manera se podrá vislumbrar un territorio intercultural, además que esa figura territorial va contra nuestra Derecho Propio y Ley de Origen.

Este tipo de actos junto con los otros que ya hemos denunciado por parte de ASCAMCAT, nos han dado motivo para considerar que se busca impulsar la negación de nuestros derechos territoriales solicitando al gobierno tergiversar la Sentencia T-052 y omitir la consulta previa, dificultando el goce efectivo de nuestro territorio y alcanzar la meta del buen vivir a través del cumplimiento efectivo de lo ordenado por la Corte Constitucional, que nuevamente a través de la Sentencia T-498 de 2023 ha dejado claro nuestro derecho a la consulta previa en nuestro territorio pretendido y ancestral.

Reconocemos las necesidades de atención y la garantía de derechos para nuestros compañeros campesinos, por eso no solo insistimos en involucrar a las demás expresiones organizativas campesinas y comunales presentes en nuestra zona pretendida, para que no solo sea ASCAMCAT quien determine que se hará en estos territorios, sino que de forma organizada y con un enfoque territorial claro y sensato entre el Gobierno Nacional y nuestra autoridades tradicionales se impulsen acciones que beneficien a todos a partir del reconocimiento y consideración de la territorialidad y los derechos del Pueblo Bari como el elemento fundamental para la planeación y la intervención del Catatumbo por parte del Estado. Es algo en lo que hemos insistido permanentemente en la actualización del PATR y el Pacto Territorial Catatumbo.

Hacemos nuevamente un llamado a ASCAMCAT para que cese sus presiones al Gobierno Nacional para que avance irregularmente en la Zona de Reserva Campesina y para que no continúen generando con estos actos tensiones en nuestras relaciones, preocupaciones en nuestras autoridades tradicionales y falsas expectativas en los campesinos y campesinas, pues esto conllevará a que se obstaculicen acuerdos y avances para alcanzar el bienestar general, pero diferenciado, en el Catatumbo.

Hacemos un llamado al Gobierno Nacional y especialmente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a que, si bien ASCAMCAT está en el legítimo derecho de presentar sus demandas y propuestas, consideren la territorialidad Bari, las ordenes de la Corte Constitucional (Sentencias T-880/06, T-052/17, T-498/23) y las salvaguardas y garantías que establece el Acuerdo de Paz (Objeción cultural, el Mecanismo Especial de Consulta y nuestra territorialidad) para la toma de decisiones y sus procesos de planeación para con la región del Catatumbo y el territorio ancestral Bari.

A los campesinos y campesinas del Catatumbo hacemos un llamado por que se interesen en el cumplimiento de la Sentencia T-052 y en los alcances del Mecanismo Especial de Consulta en los municipios PDET (Sentencia T-498 de 2023), el reconocimiento de nuestros derechos territoriales y se involucren en esto proceso para que tomen decisiones informas y concertadas con nosotros y le Gobierno Nacional sobre lo que será la región del Catatumbo en los próximos años.